

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y....., PARA LA ADHESIÓN AL SISTEMA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR DE ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ETAPAS OBLIGATORIAS DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Claudia Pérez Forniés, Consejera de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, nombrada por Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de la autorización realizada por Acuerdo del Gobierno de fecha de de 2024.

De otra parte, D./Dña _____ en representación de _____, en calidad de _____ con NIF (entidad) _____ y con domicilio social en _____
_____.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 21 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad del alumnado, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón. Igualmente, de conformidad con su artículo 73, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

Segundo. La Comunidad Autónoma de Aragón, para el mejor cumplimiento de sus competencias, podrá, en el ámbito de las mismas, suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia al amparo de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Tercero. El Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, dispone en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento el ejercicio de las competencias en materia de enseñanza universitaria y no universitaria, así como en materia de ciencia e investigación y, en concreto, la planificación, implantación, desarrollo gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón.

Igualmente, le corresponde, de conformidad con su artículo 14. 1 I), a través de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, la planificación y gestión del sistema de ayudas de comedor escolar y becas de material curricular financiadas con fondos propios, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

Cuarto. La evolución de las condiciones socioeconómicas de las familias en los últimos años y de las propias necesidades de la sociedad actual precisa del establecimiento por parte de los poderes públicos de un sistema de ayudas relativas a la adquisición de libros de texto y demás material curricular que se correspondan con la consecución de un modelo educativo justo y de calidad, especialmente en aquellos casos en que se constata la insuficiencia de recursos económicos por parte de las familias.

Mediante Orden ECD/717/2023, de 30 de mayo, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para el uso de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos. El artículo 18 de las mismas establece que la materialización de la ayuda se producirá mediante la entrega a través del centro docente de cheques de material curricular, que se utilizarán exclusivamente para la adquisición del material curricular en las librerías, establecimientos autorizados o, en su caso, centro docente, que tendrán la consideración de centros autorizados. La adhesión a este sistema requerirá la suscripción del oportuno convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón.

Tras la aprobación de la citada orden, se introdujeron modificaciones en la regulación de estas ayudas sustentadas en la necesaria actualización de dicha regulación a la legislación vigente para garantizar su simplificación así como la adecuación a las características de la adminis-

tración electrónica mediante la incorporación de elementos no contemplados en la norma previa, por ello se considera necesario establecer un nuevo convenio tipo que adecúe esta colaboración y que a la vez tenga una vocación de perdurar en el tiempo, previéndose una vigencia de cuatro años prorrogables por un periodo de cuatro años adicionales para dar respuesta a la exigencia de formalización de un convenio con cada establecimiento que se adhiera al sistema de ayudas de material curricular.

En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la ejecución de la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos que regirán la adquisición de libros y material curricular por los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la adhesión al sistema de cesión del derecho de cobro de las ayudas que se concederán para ello por el establecimiento .
3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de centro autorizado conforme a lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden ECD/717/2023, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el uso de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centro sostenidos con fondos públicos.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

I. El centro autorizado adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Colaborar en la entrega del material curricular en los términos que a continuación se detallan:

a) Deberá comprobar mediante identificación por DNI o TIE o documento identificativo equivalente, que quien hace entrega del cheque es una de las personas cuyos datos figuran en el mismo. En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a la entrega del material curricular y, por consiguiente, al posterior abono del material suministrado.

Igualmente, deberá comprobar que los cheques se encuentren en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, los datos identificativos de su madre, padre o tutor legal o persona encargada de la guarda y protección o, en su caso, el representante legal; que figura firma de al menos uno de ellos, la mención y la firma del centro en el que esté matriculado, así como el importe máximo de la ayuda y la fecha de caducidad.

b) Una vez recibido el cheque de material curricular y comprobados los datos mencionados en el apartado anterior, se entregará al alumnado beneficiario el material curricular al que se tenga derecho en función del nivel o etapa educativa, que figura en el propio cheque.

2. Justificar ante la dirección general de competente, en el plazo límite que se determine en cada convocatoria, la entrega del material curricular a los beneficiarios, mediante la presentación de toda la documentación requerida conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva, que incluirá en todo caso:

a) Listado del alumnado beneficiario y cheques atendidos que se remitirá (ordenado alfabéticamente por apellido del alumno/a), junto con las facturas correspondientes a cada uno de los cheques y el importe total por listado.

b) Cheques de material curricular original, en el que constará la firma del centro docente, del responsable de la librería y del padre, madre o tutor legal o persona encargada de la guarda y protección del alumno/a o, en su caso, representante legal del beneficiario, según corresponda.

c) Facturas válidamente emitida por el centro autorizado que contendrá obligatoriamente los siguientes datos:

- Número de Identificación Fiscal del centro autorizado que expide la factura.
- Nombre y apellidos del titular del centro autorizado, o razón o denominación social completa del centro autorizado.
- Datos del establecimiento (denominación comercial, dirección completa, localidad y provincia).
- Fecha y número de factura.
- Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del padre, madre o tutor legal o persona encargada de la de la guarda y protección o, en su caso, representante legal, del alumno/a, a cuyo nombre se emitirá la factura.
- Apellidos y nombre del alumno/a beneficiario.
- Relación del material adquirido con descripción inequívoca de editorial, asignatura, curso, ciclo o etapa educativa o, en su defecto, código ISBN de los libros suministrados.
- Tipo o tipos impositivos aplicables a cada una de las entregas (base imponible e I.V.A. del total de la factura desglosado).
- Importe total de la factura.

3. Poner en conocimiento de la dirección general competente cualquier incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuesto regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para la puesta en marcha del procedimiento conducente a la revocación y reintegro de los recursos por parte de los beneficiarios. A fin de evitar demoras que perjudiquen los intereses de las partes interesadas, se pondrá en conocimiento de la Dirección General en el momento en que sea detectada la irregularidad.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la dirección general competente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.

5. Exhibir el cartel de establecimiento adherido al programa de ayudas de material curricular conforme al modelo preestablecido.

II. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades asume el compromiso de entregar los fondos al centro autorizado, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado este compromiso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. Compromisos económicos.

1. La celebración de este convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón y se suscribirá bajo la cobertura financiera de la convocatoria de ayudas de material curricular que corresponda, por lo que no supone gasto adicional al previsto en el presupuesto del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, teniendo el mismo un carácter meramente instrumental para procurar la adhesión al sistema de ayudas por parte de las librerías y centros autorizados.

2. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

CUARTA. Cesión del derecho de cobro.

La entrega de los cheques a los centros autorizados constituye la cesión del derecho de cobro efectivo por parte del beneficiario a dicho centro autorizado. La cesión del derecho de cobro se producirá por el importe que posteriormente se justifique.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna ni contraprestación económica alguna a favor del centro autorizado.

QUINTA. Seguimiento, vigilancia y control.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se crea una comisión de seguimiento, que estará compuesta por dos representantes del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, ejerciéndose la presidencia por la persona titular de la dirección general competente en la materia, que nombrará al otro representante del departamento, y dos representantes de las entidades que agrupen al mayor número de establecimientos del sector.

2. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando así lo proponga cualquiera de las partes, en cuyo caso, lo comunicará a la otra parte con al menos diez días hábiles de antelación e indicación de los asuntos a tratar. Los acuerdos y contenido de las reuniones de la Comisión se consignarán siempre en actas escritas y debidamente firmadas por los miembros, eligiéndose en su primera reunión a la persona encargada de levantar acta de las mismas.

3. La Comisión llevará cabo el seguimiento del cumplimiento del convenio y, en caso de incumplimiento del mismo, recibirá comunicación del requerimiento realizado a la parte incumplidora de la falta de cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

4. En cuanto a su régimen de funcionamiento, en lo no regulado en el presente convenio se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 5/2021 de 29 de junio de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón

SEXTA. Vigencia y modificación del convenio.

1. El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, podrá acordarse su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

SÉPTIMA. Causas de resolución.

1. Serán causas de resolución de este convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de un mes, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, se entenderá resuelto el convenio y conllevará la indemnización de los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

4. Cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

OCTAVA. Difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. El centro autorizado deberá exhibir el cartel de establecimiento adherido al programa de ayudas de material curricular conforme al modelo facilitado por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

NOVENA. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la

Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. Así mismo se regirá por lo establecido por la Orden ECD/717/2023, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para el uso de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos, por las sucesivas convocatorias que se realicen según lo establecido en el artículo 4 de la citada orden y por el resto de normativa que resulte aplicable.

3. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de Aragón.

DÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal que sea necesario para la correcta ejecución del convenio deberá respetar lo dispuesto en las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable.

2. Los datos personales recabados en ejecución del presente convenio por parte de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente serán incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones y ayudas DG de Política Educativa (Servicio Equidad)”.

3. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento por parte de Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente en: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=796.

4. Toda la información de carácter personal, pública, técnica o de terceros a que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y la otra parte tuvieran acceso en el marco del presente acuerdo tendrá carácter confidencial y quedará sometida a la normativa aplicable, limitándose su empleo al cumplimiento estricto de la actividad a desarrollar.

5. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal y podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la ley.

6. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).

7. Las partes se obligan a respetar las normas citadas y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuvieran acceso en el ámbito de esta colaboración, incluso cuando esta colaboración se haya extinguido, y a adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y convenientes, de carácter técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

8. Las partes también se obligan a tratar los datos de manera leal y lícita y a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los cuales tengan conocimiento por razón de este convenio, y no pueden dar difusión sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte y del titular de los datos, salvo los supuestos en que el consentimiento no sea exigible de acuerdo con lo que dispone la normativa. La revelación de la información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

9. Asimismo, las partes se comprometen a:

- Observar y adoptar todas aquellas otras medidas técnicas y organizativas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que se llevan a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, con el objetivo de impedir la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los peligros a que estén expuestos. Asimismo, ha de asegurarse de que las medidas incluyen los mecanismos que permitan demostrar el cumplimiento ante las personas interesadas y ante las autoridades de supervisión.

- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente.

-- No tratar los datos para una finalidad diferente de la que figura en este convenio.

- Asistirse mutuamente en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
- Informar, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- Finalizada la colaboración entre las partes, se procederá a la supresión total de los datos personales. No obstante, podrán conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la colaboración objeto de este convenio.
- Poner a disposición entre sí toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que se efectúen directamente o a través de terceros autorizados.
- No comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la otra parte, en los supuestos legalmente admisibles. Hacer extensivas las obligaciones establecidas en este convenio a todos sus trabajadores, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas.

En lo que se refiere al tratamiento de los datos personales de los firmantes de este convenio será responsable la Dirección General Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, siendo la base de legitimación la ejecución del presente convenio. No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, en la fecha de la firma electrónica.

Por el Departamento de Educación,
Ciencia y Universidades,

En representación del centro autorizado

Dña. Claudia Pérez Forniés.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES.

Fdo.